



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ABOGADOS “JUS SEMPER LOQUITUR” DE JALISCO, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAMELA KARINA LILIBETH VEGA HERNÁNDEZ VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.



4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara “EL COLEGIO”, por conducto de su **VOCAL EJECUTIVA** que:

1.- Manifiesta “**EL COLEGIO**”, que es una Asociación Civil debidamente constituida mediante escritura pública número 4516 de fecha 11 de junio 2003 ante la fe del Lic. Diego Olivares Quiroz, notario público número 119 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo documento 27, folios 246 y 262 libro 152 de la sección de personas jurídicas y en escritura pública número 9,793 con fecha del 8 de marzo del año 2022 ante la fe del **LIC. ALFONSO CHACÓN ROBLES**, notario público número 42 de la ciudad de Zapopan, Jalisco

2.- Como consta en este convenio designa ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a la **LIC. PAMELA KARINA LILIBETH VEGA HERNÁNDEZ** como **VOCAL EJECUTIVA DE “EL COLEGIO”**, como su Director, con todas las facultades y responsabilidades inherentes, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas y modificadas en forma alguna

3.- Se designan las atribuciones a la **LIC. PAMELA KARINA LILIBETH VEGA HERNÁNDEZ** como **VOCAL EJECUTIVA DE “EL COLEGIO”**, que a la letra dice: “**TERCERA**” Se tiene por formalizado el acuerdo mediante el cual para el desempeño del cargo de Vocal Ejecutivo se confieren a la Licenciada Pamela Karina Lilibeth Vega Hernández, los poderes y facultades necesarias conforme lo precisan los Estatutos Sociales en el Artículo 24, “especialmente lo previsto en las fracciones: XI.- Representar al Colegio en toda clase de actos Jurídicos. Para tal efecto tendrá las facultades de mandatario general, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la ley, tanto para pleitos y cobranzas como para actos de administración con excepción de las de dominio, que las ejerce el Consejo Directivo en pleno, quien facultará en su caso mediante la Asamblea

correspondiente a persona determinada para que lleve a cabo el acto de dominio respectivo, de conformidad con el artículo 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor aplicable en, materia común y sus correlativos en materia federal, los artículos 2254, 2587 del Código Civil Federal; XII.- Para la suscripción de títulos de crédito, así también, para todo acto que signifique obligación o cargo para la asociación el Vocal Ejecutivo necesitará de la firma mancomunada de la Vocalía de la Tesorera y XIII.- Igualmente podrá intentar toda clase acciones y desistirse de ellas, incluyendo el juicio de garantías y otorgar perdón en materia penal. Lo anterior deberá precisarse expresamente por parte del Delegado Especial que se elija es en Asamblea, al comparecer ante el Fedatario Público de su elección a formalizar el acta restante de la misma Asamblea y ejecutar los acuerdo recaídos”.

4.- La LIC. **PAMELA KARINA LILIBETH VEGA HERNÁNDEZ** cuenta con las facultades como **VOCAL EJECUTIVA DE “EL COLEGIO”**, suficientes para suscribir el presente convenio, tal y como se señala en los artículos Artículo 24, “especialmente lo previsto en las fracciones: XI.- Representar al Colegio en toda clase de acatos Jurídicos.

5.- Señala como su domicilio fiscal se le puede localizar en la calle Manuel de Mimbela 2023-A, Jardines del Country, con código postal 44210, en esta ciudad, con número teléfono de oficina ~~N1-ELIMINADO~~ celular ~~N2-ELIMINADO~~ correo electrónico colegio.jussemperloquitur.jal@gmail.com.

6.- Se señala como responsable para dar seguimiento a cualquier punto de los acuerdos pactados a LIC. ~~N3-ELIMINADO 1~~

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales **LAS PARTES** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, servicio social y/o prácticas profesionales, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.



SEGUNDA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

“EL COLEGIO” facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar las redes sociales, así como con los medios electrónicos con lo que cuenta el “EL COLEGIO” para facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades “EL COLEGIO” y con ello fomentar la cultura de la paz.

TERCERA. Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

CUARTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad Intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.



QUINTA. “LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de “**LAS PARTES**” que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor una vez que se firme el presente convenio y tendrá una vigencia hasta el día 8 ocho de enero del 2027 dos mil veintisiete. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de aquellas.

NOVENA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Guadalajara, Jalisco al día 21 veintiuno del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

“EL IJA”

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL

MTR. XAVIER MARCONI MONTERO
VILLANUEVA.
SECRETARIO TÉCNICO

POR “EL COLEGIO”

LIC. PAMELA KARINA LILIBETH VEGA HERNÁNDEZ
VOCAL EJECUTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

“JUS SEMPER LOQUITUR” DE JALISCO, A.C

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."